CONTRATANTE:	EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	WILSON ARMANDO PULIDO CAICEDO
IDENTIFICACIÓN:	1.077.033.563 de Subachoque
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. EN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, PARA CONTRIBUIR A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.
VALOR:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000)
PLAZO:	31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISIÓN:	DIRECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA

Entre los suscritos, a saber; por una parte, **ANA GABRIELA RODRÍGUEZ ROMERO.**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.035.282 de Subachoque, en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.** con NIT. 900.322.539-4 y, de conformidad con el Acta de Junta Directiva decreto N 072 del 01 de julio de 2026, donde se aprueba su nombramiento, y queda autorizada para celebrar Contratos según el numeral 7 del Artículo 51 de la Escritura Pública No. 624 de 2009, por una parte, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y, **WILSON ARMANDO PULIDO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.077.033.563 de Subachoque, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. LA EMPRESA tiene a su cargo la prestación del servicio público de aseo dentro de su área de operación y requiere apoyo operativo para la recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Subachoque. 2. La Dirección Técnica y Operativa elaboró los estudios previos de fecha 8 de octubre de 2026, en los cuales definió la necesidad, el objeto, las obligaciones, el valor estimado, el plazo y las condiciones de ejecución. 3. El contrato se somete a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, con la modificación del artículo 3 de la Ley 689 de 2001, a las normas civiles y comerciales pertinentes y al Manual de Contratación vigente de LA EMPRESA. Se observarán los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable. 4. Los estudios previos prevén la modalidad de contratación directa y citan el Acuerdo 009 de 2023. 5. EL CONTRATISTA presentó propuesta y documentos de identificación y formación. 6. El CDP No. DIS-2026000181 del 7 de octubre de 2026 acredita disponibilidad por NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000). El compromiso derivado de este contrato se limita a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000). 7. Las partes acuerdan las siguientes cláusulas.

DOCUMENTO

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. EN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, PARA CONTRIBUIR A LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE". **CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE Y LUGAR DE EJECUCIÓN**. El apoyo comprende la recolección y el cargue de residuos sólidos en las rutas del casco urbano, la Inspección de La Pradera y la zona rural; el barrido y la limpieza manual de vías y áreas públicas; y la atención de puntos críticos y jornadas especiales de aseo. El contrato se ejecutará en Subachoque, Cundinamarca, según las rutas y frecuencias necesarias para prestar el servicio. No comprende la conducción de vehículos ni actividades ajenas al objeto o para las cuales EL CONTRATISTA no cuente con habilitación y condiciones de seguridad. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO.** La ejecución se desarrollará desde la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Se prevé iniciar el trece (13) de octubre de 2026, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos de ejecución. Para la estimación económica, los estudios previos contemplan dos (2) meses y dieciocho (18) días sobre meses de treinta (30) días. La fecha efectiva de inicio deberá quedar consignada en el acta; no habrá reconocimiento de servicios anteriores a ella ni inicio retroactivo. Si el inicio es posterior al previsto, el pago se ajustará al período efectivamente ejecutado y no se extenderá automáticamente la fecha de terminación. **CLÁUSULA CUARTA VALOR.** El valor total máximo del contrato es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000), incluidos los tributos y costos a cargo de EL CONTRATISTA según su régimen y las obligaciones pactadas. La remuneración mensual es de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000). No se pactan anticipos. Los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales que legalmente correspondan a LA EMPRESA se atenderán por esta y no se trasladarán al contratista. **CLÁUSULA QUINTA FORMA DE PAGO** LA EMPRESA pagará por períodos vencidos, previa acreditación de la ejecución y recibo a satisfacción de la supervisora: un primer pago estimado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000), correspondiente a dieciocho (18) días de remuneración proporcional del período de octubre; y dos pagos de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) cada uno, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2026, si se ejecutan íntegramente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La remuneración proporcional se calculará sobre meses de treinta (30) días, con una tarifa de CIEN MIL PESOS ($100.000) por día remunerable. Para el período previsto del 13 al 31 de octubre se computan dieciocho (18) días conforme a esa convención: el día 31 no genera un honorario adicional. Esta regla es exclusivamente económica y no suprime la obligación de prestar el servicio durante el período contractual. El supervisor certificará el período real y aplicará los ajustes por inicio posterior, suspensión o servicios no ejecutados. El total pagado no podrá superar el valor pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada pago se presentarán cuenta de cobro o factura cuando corresponda, informe de actividades con planillas de ruta, registros fotográficos u otros soportes pertinentes, y comprobantes de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles. La supervisora expedirá informe de supervisión y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, y verificará los aportes según el período y oportunidad de pago previstos en la normativa vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se consignarán en la cuenta bancaria certificada por EL CONTRATISTA, con las retenciones legalmente aplicables. La devolución de una cuenta se comunicará indicando las correcciones requeridas. Solo se reconocerán actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas. **CLÁUSULA SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El contrato se respalda en el CDP No. DIS-2026000181 del 7 de octubre de 2026, por $9.000.000, con cargo al rubro 2.4.5.02.09.02.06.1.2.3.2.27, denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES; componente 02.06 SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA; fuente 1.2.3.2.27 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL. El registro presupuestal se

DOCUMENTO REAL

expedirá por $7.800.000 y deberá obrar en el expediente antes del inicio. El saldo del CDP no constituye adición, autorización de gasto ni suma pagadera al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Cumplir el objeto con diligencia, calidad, buena fe y observancia de las normas aplicables. 2. Ejecutar los servicios conforme al contrato, los estudios previos y la propuesta aceptada, y programar su actividad en coordinación con la supervisora. 3. Presentar oportunamente los informes de actividades y soportes para pago, y atender las solicitudes de información relacionadas con el objeto. 4. Informar las circunstancias que impidan o afecten la ejecución y adoptar medidas razonables para prevenir daños. 5. Mantener reserva sobre la información no pública conocida durante la ejecución y proteger los datos personales a los que tenga acceso. 6. Mantener su afiliación y cumplir los aportes a salud, pensión y riesgos laborales que le correspondan conforme a la ley, acreditando las excepciones legalmente procedentes. 7. Responder por sus acciones y omisiones imputables durante la ejecución. 8. Abstenerse de ofrecer dádivas, acceder a peticiones ilegales o utilizar el contrato para fines distintos al objeto pactado. 9. No ceder el contrato sin autorización previa y escrita de LA EMPRESA. 10. Entregar al finalizar los informes, documentos y bienes recibidos para la ejecución. **CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Apoyar la recolección y el cargue de residuos sólidos en las rutas urbanas, de la Inspección de La Pradera y rurales programadas por LA EMPRESA. 2. Apoyar la ruta de recolección de residuos orgánicos y las demás rutas especiales que programe LA EMPRESA. 3. Apoyar el barrido y la limpieza manual de vías y áreas públicas, incluidos la recolección y el embolsado del producto del barrido. 4. Apoyar la limpieza de puntos críticos, el lavado de áreas públicas y las jornadas especiales de aseo. 5. Desarrollar las actividades conforme a la programación, rutas y frecuencias establecidas para el servicio, en coordinación con la supervisora. 6. Cuidar y dar uso adecuado a las herramientas, equipos e insumos entregados; mantenerlos limpios; reportar oportunamente daños o pérdidas; y restituirlos al finalizar, considerando el desgaste normal por uso adecuado. 7. Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad vial aplicables; utilizar los elementos de protección personal requeridos; y reportar inmediatamente incidentes y accidentes. 8. Reportar novedades de ruta, puntos críticos, residuos mal presentados o situaciones que afecten el servicio. 9. Brindar trato respetuoso a los usuarios y abstenerse de solicitar o recibir dádivas por el servicio. 10. Atender las actividades complementarias directamente vinculadas al objeto, dentro del alcance contratado. La supervisión no podrá ampliar el objeto, imponer prestaciones nuevas ni modificar el valor o plazo. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** 1. Cumplir los requisitos para la ejecución y suscribir el acta de inicio con EL CONTRATISTA, a través de la supervisora. 2. Pagar los servicios efectivamente ejecutados en las condiciones pactadas. 3. Facilitar la información, coordinación operativa y acompañamiento logístico necesarios. 4. Suministrar las herramientas, equipos, insumos y elementos de protección personal necesarios para las actividades, dejando constancia de su entrega y devolución cuando corresponda. 5. Verificar condiciones de seguridad, realizar la inducción pertinente e integrar al contratista en las acciones del SG-SST aplicables. 6. Tramitar la afiliación a riesgos laborales y asumir los aportes cuando legalmente le corresponda. 7. Designar la supervisión, revisar informes y elaborar las actas y certificaciones de ejecución y cierre necesarias. 8. Publicar los documentos contractuales y conservar el expediente conforme a las normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por STEPHANY JULIETH CAMELO JIMÉNEZ, directora técnica y operativa, previa designación escrita, o por quien designe la gerente. La supervisora verificará el cumplimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico; suscribirá las actas que correspondan dentro de su competencia; revisará informes y aportes; certificará los servicios efectivamente prestados; informará incumplimientos; y recomendará las medidas necesarias. No podrá modificar

DOCUMENTO CONTROLADO

el contrato, autorizar gastos adicionales ni ordenar actividades fuera del alcance. El cambio de supervisor se comunicará por escrito al contratista y se incorporará al expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES.** Antes de iniciar se verificará la afiliación y cobertura efectiva de riesgos laborales, la clasificación correspondiente a las actividades y al centro de trabajo, la evaluación médica ocupacional exigible y las condiciones de seguridad. LA EMPRESA efectuará la afiliación a través de la administradora de riesgos laborales elegida conforme a la normativa y asumirá la cotización si corresponde a clase IV o V; EL CONTRATISTA asumirá la que legalmente le corresponda para clases I, II o III. La clasificación será verificada con la ARL y el responsable del SG-SST y no se presume por el nombre del contrato. Se observará el Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones. No se ejecutarán actividades sin cobertura, elementos de protección o condiciones seguras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍAS.** De acuerdo con la evaluación consignada en los estudios previos, no se exige garantía para el presente contrato. Antes de la firma, LA EMPRESA deberá verificar que la justificación de esta decisión esté respaldada por el análisis de riesgos y por el Manual de Contratación vigente. La ausencia de garantía no exime de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NATURALEZA Y AUTONOMÍA.** El contrato es de prestación de servicios de apoyo operativo y su ejecución deberá preservar la autonomía del contratista. La coordinación de rutas, frecuencias y condiciones de seguridad se limitará a la prestación del servicio y a la verificación contractual. No se ejercerán facultades disciplinarias laborales sobre EL CONTRATISTA. Esta estipulación no desconoce los efectos jurídicos que correspondan a la realidad de la ejecución ni sustituye la obligación de LA EMPRESA de verificar la procedencia de esta modalidad de vinculación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INHABILIDADES E INTEGRIDAD.** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar ni en conflictos de interés que impidan ejecutar el contrato. Informará inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente. Las partes observarán los compromisos de integridad y anticorrupción incorporados al expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES CESIÓN Y SUSPENSIÓN.** Toda modificación deberá constar por escrito, estar justificada y ser suscrita por las partes competentes antes del vencimiento del plazo, con los soportes presupuestales y demás requisitos exigibles. La cesión requerirá autorización previa y escrita de LA EMPRESA y verificación de la capacidad del cesionario. La suspensión y el reinicio se documentarán mediante actas que indiquen causa, fecha, efectos y obligaciones pendientes. No se reconocerán honorarios por períodos suspendidos en los que no se ejecuten servicios, ni una extensión automática más allá del 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.** Ante un posible incumplimiento, la supervisora informará por escrito los hechos y soportes, y LA EMPRESA requerirá al contratista para que explique, aporte pruebas y, cuando proceda, subsane. Las medidas se adoptarán conforme al régimen aplicable, con respeto al derecho de defensa. Las partes podrán exigir el cumplimiento, la resolución contractual y la reparación de perjuicios por los mecanismos legales pertinentes. Este contrato no atribuye potestades excepcionales administrativas ni habilita descuentos sancionatorios automáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA TERMINACIÓN Y CIERRE.** El contrato terminará por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto, acuerdo escrito de las partes o las demás causas legales aplicables. Se realizará un cierre documentado con informe final, balance de pagos, verificación de aportes y devolución de bienes. Conforme a lo previsto en los estudios previos, los contratos de prestación de servicios están exceptuados de liquidación por el Manual allí citado, sujeto a verificación de su versión vigente. Si existen saldos, diferencias o asuntos pendientes que requieran acuerdo, las partes podrán suscribir un acta de balance o liquidación bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE**

DOCUMENTO CONTROLADO

CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver directamente las diferencias mediante comunicaciones y reuniones documentadas. Si no se alcanza acuerdo, podrán acudir a conciliación cuando sea procedente y al juez competente según la naturaleza de LA EMPRESA y del contrato, sin imponer una cláusula compromisoria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PUBLICIDAD.** Forman parte del expediente los estudios previos, el CDP, la propuesta aceptada y sus soportes, la evaluación de idoneidad, las certificaciones y verificaciones exigidas, el registro presupuestal, la designación de supervisión y las actas e informes de ejecución. Las obligaciones se interpretarán de manera armónica con dichos documentos; las diferencias sustanciales deberán aclararse antes de suscribir. LA EMPRESA efectuará la publicación en SECOP II en los términos legalmente aplicables, protegiendo los datos personales que no deban divulgarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El contrato se perfecciona con el acuerdo escrito sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes. Para iniciar se requiere registro presupuestal, verificación de la documentación habilitante y de seguridad social, cobertura efectiva de riesgos laborales, designación de la supervisora y acta de inicio. No se autoriza ejecutar con la sola expedición del CDP.

En constancia, se firma en el Municipio de Subachoque a los trece (13) días del mes de Octubre de 2026.

POR LA EMPRESA,

ANA GABRIELA RODRÍGUEZ ROMERO.
Gerente General
AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A E.S.P.

EL CONTRATISTA,

WILSON ARMANDO PULIDO CAICEDO
C.C. 1.077.033.563 de Subachoque
CONTRATISTA

Revisó y Aprobó: Ana Gabriela Rodríguez Romero.
Gerente General
Proyecto: Felipe Torres
Asesor Jurídico Externo